

NEGOCIACION COLECTIVA 2018 - PLIEGO 2019



ARBITRAJE SEGUIDO ENTRE:

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES EMPLEADOS YAULI LA OROYA
"SITRAMUN - E/MYLO".

REPRESENTADO POR:

SECRETARIO GENERAL : SIXTO RICALDE ESPINOZA.
SECRETARIO DE ECONOMIA : ADOLFO MELECIO BARJA MARTINEZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA

REPRESENTADO POR:

PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL : Abog. ROBERTO C. CRISOSTOMO LLALLICO.

ARBITRO UNICO

ABOG. ALEJANDRINA AYMARA SARMIENTO - ARBITRO DEL TRIBUNAL
REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE APURÍMAC N° 291
REGISTRO NACIONAL DE ARBITROS EN NEGOCIACIONES COLECTIVAS N° 266

HUANCAYO, 16 DE DICIEMBRE 2018.

LAUDO ARBITRAL



VISTO:

El Oficio N° 38-2018-SITRAMUN-E, de fecha 16 de agosto 2018, que designa como árbitro NEGOCIACION COLECTIVA PARA EL 2019, SITRAMUN-E/MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA; la Carta S/N, de fecha 17 de agosto 2018, Aceptación a la Designación como Árbitro; Carta S/N de fecha 23 de octubre 2018, Aceptación de Designación de Arbitro Único e Inicio de Arbitraje; Oficio N° 53-2018-SITRAMUN-E, de fecha 24 de octubre del 2018, Comunica Aceptación de designación como árbitro único por parte de la municipalidad; Carta S/N, de fecha 02 de noviembre 2018, dirigida al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya, Aceptación Designación como Árbitro, convoca a Instalación de Arbitraje, Presentación – Sustentación de Propuestas Finales; Carta S/N, de fecha 02 de noviembre 2018, dirigida al Secretario General de SITRAMUN-E, Aceptación Designación como Árbitro, convoca a Instalación de Arbitraje, Presentación – Sustentación de Propuestas Finales; Oficio N° 56-2018-SITRAMUN-E, de fecha 08 de noviembre 2018, Convocatoria a instalación de Arbitraje, presentación y sustentación de propuestas finales; Carta S/N de fecha 08 de noviembre 2018, dirigida al Procurador Público Municipal, Acepta Solicitud de Reprogramación Audiencia de Instalación y presentación de Propuestas Finales; Carta S/N de fecha 08 de noviembre 2018, dirigida al Secretario General de SITRAMUN-E, Acepta Solicitud de Reprogramación Audiencia de Instalación y presentación de Propuestas Finales; Acta de Instalación del Arbitraje, de fecha 16 de noviembre 2018; Carta S/N de fecha 16 de noviembre 2018, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya, Solicita entrega de Informe Económico; Acta de Presentación de Propuestas finales – Reprogramada para el 26.11.18, de fecha 23 de noviembre 2018; Escrito de fecha 26 de noviembre 2018, Propuestas Finales de la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya; Escrito de fecha 26 de noviembre 2018, Presentación de Propuesta Final del Sindicato de Trabajadores Municipales Empleados Yauli la Oroya – SITRAMUN-E/MPYLO; Acta de presentación y

000009

=====

=

Sustentación de Propuestas Finales, de fecha 26 de noviembre 2018; y Escrito de fecha 29 de noviembre 2018, del Sindicato de Trabajadores Municipales Empleados Yauli La Oroya – SITRAMUN-E/MPYLO, Absuelve propuestas de la parte Empleadora; y siendo su estado:



CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Que, el artículo 139.1 de la Constitución, establece que una de las formas de resolver los conflictos es el proceso arbitral, el mismo que tiene independencia jurisdiccional; norma constitucional que parita con el artículo 8° del Convenio 151 OIT y el artículo 4° del Convenio 154 OIT, cuyos pronunciamientos tienen la calidad de definitivos y vinculantes para las partes, conforme lo establece el artículo 66° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

SEGUNDO.- Que, el proceso arbitral es una de las formas heterocompositivas para resolver un conflicto, al que, conforme nuestro sistema de negociación colectiva, se acude en tanto haya fracasado las etapas previas de trato directo o negociación directa y la conciliación, así se puede ver del artículo 61° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR; etapa a la que, las partes tienen la obligación de acudir de buena fe, como lo exhorta el artículo 7° del Convenio 151 OIT y en *contrario sensum* el artículo 61-C del Decreto Supremo N° 011-92-TR.

TERCERO. – Que, el artículo 28° concordante con el artículo 42° de la Constitución Política del Estado, consagra los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga de los servidores públicos, que ha dado mérito al pronunciamiento de la comisión de expertos de la OIT, el concepto de la negociación colectiva se encuentra también implícito en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; por su parte el artículo 139° inciso 1 de la misma carta política otorga competencia jurisdiccional a la instancia arbitral para emitir pronunciamientos sobre los hechos que se ponga de su conocimiento, por lo que, deberá observar los principios de prevalencia de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y la

000010



=
jerarquía normativa prevista en los artículos 138° y 51° respectivamente de la misma carta política, que bajo el principio del "COMPETENCE-COMPETENCE" ha Arbitro, fija sus temas materia de pronunciamiento de acuerdo a las pretensiones de las partes.

CUARTO.- Que, sobre la facultad de pronunciamiento referido a incrementos salariales el Tribunal Constitucional ha emitido pronunciamiento, que deja sin efecto, en cuanto a la prohibición de negociación en el caso Ley del Servicio Civil (expediente N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC) y en el caso de incrementos en la STC caso Ley del Presupuesto Público (expedientes N° 0003-2013-PI/TC, 004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC), que en resumen se puede indicar que es válido la negociación colectiva que refiera asuntos económicos y también es válida la negociación que lleven a incrementos y mejoras económicas, teniendo presente el equilibrio y sostenibilidad presupuestal; principio sustancial que la Arbitro, debe observar al emitir su pronunciamiento, en cumplimiento del artículo 77° de la Constitución Política del Estado.

QUINTO. – Que, el artículo 64° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que: *"el conflicto sobre el pliego de reclamos presentado por la organización sindical puede ser resuelto por vía arbitral"*, que en este caso si constituye un arbitraje convencional, por existir la aceptación de la empleadora emplazada a someter el conflicto a proceso arbitral, por lo que el procedimiento arbitral se ajustará a la norma especial. Tal como está acreditado mediante la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 0138-2018-MPYLO/ALC., de fecha 09 de agosto 2018.

SEXTO. - Que, la Cuarta Disposición Transitoria y final de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público" hace referencia de manera expresa que, conforme el Decreto Supremo N° 070-85-TR, establece que las remuneraciones y las condiciones de trabajo de los servidores de los gobiernos



=
locales se fija por negociación colectiva, norma que tiene la calidad de ley a mérito del artículo 162 (163) de la Ley N° 24422.

SEPTIMO.- Que, el artículo 6° de la Ley de Presupuesto Público de los años 2016, 2017 incluido del año 2018 prohíbe los incrementos de cualquier naturaleza y por cualquier fuente a los servidores del sector público, ésta prohibición que fue declarada inconstitucional en aplicación del principio de Conexidad establecido en el artículo 78° del Código Procesal Constitucional, por el Tribunal Constitucional con los expedientes 0003-2013-PI/TC, 004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC, por lo que ha mérito del inciso 1) del artículo 139° de la Constitución, la Arbitro, está facultada para emitir pronunciamiento de fondo.

OCTAVO. – Que, la organización sindical presenta su propuesta final con el siguiente enunciado:

"PROPUESTA FINAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA SITRAMUN-E: - CLAUSULA ECONOMICA. – De acuerdo al Proyecto de la Convención Colectiva del Sindicato de Trabajadores Municipales Empleados de la Provincia de Yauli La Oroya para el año 2019 en el punto IV 4.1. se precisa; "La Municipalidad otorgará a todos y cada uno de los trabajadores empleados afiliados al SITRAMUN-E un aumento remunerativo por costo de vida de S/. 500.00, en forma mensual a partir del 01 de enero 2019".

El SITRAMUN-E como propuesta final plantea la suma de S/. 450.00 SOLES para cada uno de trabajadores empleados afiliados al SITRAMUN-E, un aumento remunerativo por costo de vida en forma mensual a partir del 01 de enero 2019" (lo resaltado y subrayado es nuestro).

Que, la organización sindical, atenúa su propuesta final a comparación de la primigenia planteada en el trato directo.



Que, la organización sindical sustenta en su numeral:

"... V. EN LO REFERENTE A LA FACTIBILIDAD DE ATENCION,

Municipalidad tiene la plena capacidad para atender los aspectos económicos de propuesta final; pues en cada año presupuestal de los tres últimos años de saldos de balance, de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) específicamente en el Rubro 9 todos los años se cuenta con saldos para poder atender lo peticionados.

Para lo cual detallamos el cuadro comparativo siguiente, debidamente sustentado con Resoluciones de Alcaldía:

Resoluciones	Corresponde al gasto del año	Saldo de Balance S/
<i>Resolución Alcaldía N° 025-2016-MPYLO/ALC.</i>	<i>2015</i>	<i>545.584.00</i>
<i>Resolución Alcaldía N° 027-2017-MPYLO/ALC.</i>	<i>2016</i>	<i>692.480.00</i>
<i>Resolución Alcaldía N° 014-2018-MPYLO/ALC.</i>	<i>2017</i>	<i>990.557.00</i>

Queda, demostrado que históricamente cada año se gasta en el Rubro 9, motivo por el cual cada año sobra más dinero en el saldo de balance.

Por otro lado, según el documento denominado Conciliación Presupuesta del I Semestre 2018 de la Municipalidad provincial de Yauli La Oroya (MPYLO) se corrobora en gastos generales lo siguiente.

Que, de acuerdo al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) la municipalidad al 30 de junio del 2018 tenía: S/ 32,592,408.00 y en ejecución de gasto figura la suma S/. 8,274,984.91 contando con la variación de saldo S/. 24,317.474.09.

Según el reporte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) por el Portal de Transparencia Económica a la fecha del 19 de noviembre del 2018, La Municipalidad Provincial tiene un presupuesto general de S/. 41,507,264.00 mostrando un gasto de avance solo en 51%.

De esta manera se confirma que para el año 2019, quedara saldos para asumir lo solicitado por el sindicato.

Que, en el numeral VI. CALCULO DE AUMENTO REMUNERATIVO PARA EL AÑO 2019 SITRAMUN –E, teniendo en cuenta que son 29 los afiliados



a éste sindicato, manifiestan que asciende a S/ 156,600.00 a razón de S/ 450.00 por 12 meses.

Que, en el numeral VII. BENEFICIARIOS AFILIADOS AL SITRAMUN – E DEL PROCESO DE ARBITRAJE 2018 PARA EJECUCIÓN DEL 2019, ratifican que son los beneficiarios con el presente Laudo, 29 afiliados de acuerdo a la copia del libro de Actas, adjunto al numeral 7) de la propuesta final en su OTROSI DECIMOS”.

NOVENO. - Que, la entidad, Municipalidad provincial de Yauli La Oroya, en su:

“PROPUESTA FINALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA, manifiesta: PRIMERO. - Que la aprobación del presupuesto institucional de la Municipalidad provincial de Yauli La Oroya se enmarca en la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en donde se establece que en el artículo 23° “Los presupuestos institucional de apertura correspondientes a los Pliegos Gobierno Nacional se aprueban a más tardear el 31 de diciembre de cada año fiscal”. SEGUNDO. - Mediante Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector público para el año fiscal 2018 se establece medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, por lo que corresponde el numeral 9.1. a nivel de pliego, la partida de gasto 2.1.1. Retribuciones y complementos en efectivo – no se puede habilitar otras partidas de gasto; que el presupuesto de las retribuciones al personal no puede ser modificado con un incremento o disminución. TERCERO. - Que a la fecha solo se cuenta con un saldo para ejecutar por la suma de S/. 9,486.61, por lo que va hacer imposible acceder a las solicitudes del SITRAMUN_E.- CUARTO. - El artículo 6 de la Ley. Ingresos del personal Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado civil; Contraloría General de la República; Concejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de



=
remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, está prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

La Municipalidad, sustenta su posición en el Informe Técnico N° 042-2018-PMYLO/GPP.

DECIMO. - Que, conforme al Acta de Presentación y Sustentación de Propuestas Finales, de fecha 26 de noviembre del 2018, donde se le otorga a cada parte el tiempo necesario para que cada una sustente sus posiciones, se observa que la entidad Municipal, no plantea propuesta alguna, limitándose únicamente a indicar que no es posible atender lo solicitado por el SINDICATO.

DECIMO PRIMERO. - Que, en el último párrafo del Acta de Presentación y Sustentación de Propuestas Finales, se ha establecido un plazo de 03 días para que las partes puedan hacer sus observaciones a la propuesta final presentada por ellas y entregada en dicho acto, así como, se les ha comunicado que con la presentación o no de la misma precluye la etapa probatoria, quedando expedito para la emisión del Laudo Arbitral, acto en el que las partes se dan por notificados.

DECIMO SEGUNDO. – Que, el SINDICATO al absolver u observar la propuesta final de la MUNICIPALIDAD, entre otros aspectos dice:

“...NO ACREDITA CON DOCUMENTO IDONEO LEGAL, FORMAL NI ADECUADO TAL ASEVERACION, precisamente por que manifiestan que



=

solo tienen como saldo la cantidad de S/. 9,486.61 Documento que no acredita nada...efectivamente de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los presupuestos, institucional de apertura se aprueban a más tardar el 31 de diciembre de cada año fiscal, sin embargo, se tiene que tener en cuenta los SALDOS DE BALANCE DEL 2018, que se incorporan al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2019, entre los meses de enero a marzo del 2019, la misma que se convertirá en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM).

...según el reporte del MEF a través del portal de Transparencia Económica a la fecha del 27 de noviembre del 2018, en caso de la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya, específicamente en el Rubro 9 que refiere a Recursos Directamente Recaudados (RDR) se observa que a la fecha del 27 de noviembre del 2018 recaudó S/. 7,845,806.00, de los cuales hasta la fecha solo se ha gastado S/. 3,571,669.00 considerándose un avance de 46.7 % significando para enero del 2019 quedará un saldo considerable con la que la Municipalidad provincial podría atender nuestro pedido de incremento económico....

...cita el art. 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 LEY 30693, ... esa aseveración con los fundamentos legales precisados, no son exactos y a la fecha no corresponden a la verdad legal ni real ... mientras el Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución y la legalidad determinó la inconstitucionalidad de la norma en comento, precisamente en su STC N° 0003-2013-PI/TC Y 0004-2013 Y 0023-2013-PI/TC sobre la Ley de Presupuesto de la República y en lo concerniente a la Ley Servir ... por consiguiente se concluye que LA ATENCION DEL PETITORIO EN MATERIA ECONOMICA, ES ABSOLUTAMENTE FACTIBLE; y mejor todavía cuando se tiene disponibilidad presupuestaria....

...La empleadora muestra le informe Técnico N° 42-2018-MPLYO/GPP donde se refiere exclusivamente la partida de gastos 2.1.1. (Planilla de Remuneraciones) la misma que está proyectada al 31 de diciembre 2018 e indica un saldo con la suma de S/. 9,486.61".

000016



=
 Que, es necesario resaltar que la entidad Municipal, no ha presentado recurso alguno que contradiga a la Propuesta Final Planteada y sustentada por el SINDICATO.

DECIMO TERCERO. - Que, de la información aportada por las partes, se ha determinado que; en lo que respecta al presupuesto Institucional de Apertura de los años 2016 y 2017, además del avance al 30 de noviembre del 2018, se identifica los ingresos por impuestos municipales y por recursos directamente recaudados, así como el avance hasta el 30 de noviembre del 2018, evidenciándose lo siguiente:

Sobre los Impuestos Municipales:

AÑOS	PIA	PIM/R	SALDO	RATIO ANUAL	PROMEDIO DEL RATIO
2016	3,950,860.00	10,727,608.00	3,883,894.00	2.72	3.48
2017	3,845,000.00	13,946,288.00	6,833,681.00	3.63	
NOV. 2018	3,909,000.00	16,005,155.00	6,402,062.00	4.09	

Sobre los Recursos Directamente Recaudados (RDR)

AÑOS	PIA	PIM/R	SALDO	RATIO ANUAL	PROMEDIO DEL RATIO
2016	1,510,500.00	2,057,528.00	232,500.00	1.36	2.57
2017	1,595,800.00	2,380,095.00	971,078.00	1.49	
NOV. 2018	1,611.900.00	7,845,436.00	3,828,572.00	4.87	

Observándose, que el crecimiento de los ingresos de la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya, resulta el Ratio sobre Impuestos Municipales 3.48 y el Ratio de RDR 2.57 en el periodo de verificación, asumiendo que el 2018, el acumulado es al mes de noviembre 2018

DECIMO CUARTO.- Que, en tal sentido, conforme lo dispone el artículo 65° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR y el artículo 57° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, la Arbitro, acoge la propuesta que corre en el expediente, como es el de la Organización Sindical, la misma que tiene sustento de la previsión y sostenibilidad presupuestal, conforme lo establecido en los artículos 191° y 192° de la



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
 El presente documento es COPIA
 FECHA DE EMISIÓN: 28/01/2019
 Total Fojos: 01-17
 Huancayo: *[Signature]*
 HÉCTOR CHAPUZA CHUPAICO
 FEDATARIO SUPLENTE,
 R.E.R. N° 257 - 2018 - GR. JUNÍN/GR

000017



Constitución, que otorga a las municipalidades autonomía para aprobar su presupuesto, y, que muchas veces la Municipalidad no cumple con ejecutar el 100% dicho presupuesto anualmente, como enuncia los años 2015, 2016, 2017 y el año 2018; observándose que, la Municipalidad viene incrementando sus ingresos de manera sostenida sea por fuente propia o por transferencias del Gobierno Central.

De los reportes del presupuesto y su ejecución, se puede evidenciar que, estos se incrementan sostenida y traumáticamente del Presupuesto Inicial al Modificado por ejercicio presupuestal e incorporaciones, sea de fuente del Gobierno Central y por propia recaudación; por lo que, se cumple con el requisito de la previsión y provisión presupuestal, que exige la Sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC en su fundamento jurídico 102, garantizando la estabilidad presupuestal, ya que, el monto requerido por la organización sindical para el incremento, en impacto anual, es de S/. 156,600.00; no siendo inclusive necesario atenuar la propuesta final del SINDICATO, por considerarlo atendible por lo siguiente:

EJERCICIO	RECAUDACION EJECUTADA	EJECUCION GIRADA	SALDO NO EJECUTADO	PORCENTAJE NO EJECUTADO
2015	2,160,507.00	1,452,415.00	708,092.00	32.8
2016	2,057,528.00	1,825,384.00	232,144.00	11.30
2017	2,380,095.00	1,408,971.00	971,124.00	40.80
2018 *	7,845,436.00	3,970,986.00	3,874,450.00	48.90

*AL 30 DE NOVIEMBRE 2018

DECIMO QUINTO.- Que, por último, la Arbitro, no puede dejar de expresar que, conforme la Sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente 0025-2013-PI/TC; 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC, 0017-2014-PI/TC, la prohibición contenida en el artículo 6° de la Ley N° 30693 de Presupuesto del presente año 2018 y la Ley N° 30879 de Presupuesto Público para el año 2019, que contiene la prohibición de incremento salarial, ha quedado derogadas por Conexidad, conforme lo desarrolla el artículo 78° del Código Procesal Constitucional, como así



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO
 El presente documento es COPIA
 FIDELIDAD SOCIAL, que he tenido
 012 Total Fojos 01-17
 28/01/2019
 HÉCTOR H. C. PAPAICO
 FEDATARIO
 R.E.R. N° 257 - 2013 - GR/JUNIN/GR

000018



=
lo expresa el numeral 1.a. de la parte resolutive de la sentencia en mención; más aún, si la Cuarta.2 - Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 304-2012-EF T.U.O de la Ley N° 284111 Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, donde se da cuenta que, el procedimiento para fijar las remuneraciones de los servidores municipales se ajusta a la negociación colectiva, conforme lo fija el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, que tiene fuerza de Ley.

En atención a la atribución que otorga el inciso 1 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, el artículo 8° del Convenio 151 de la OIT, los artículos 64°, 65° y 66° de Decreto Supremo 010-2010-TR, el Tribunal Arbitral emite el fallo de equidad siguiente;

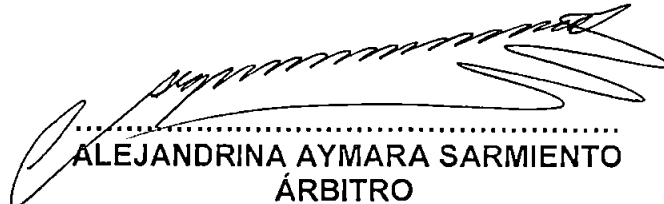
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACoger** la propuesta final de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES EMPLEADOS SITRAMUN-E-YLO, contenida en su pliego de reclamos del 2018 para el ejercicio 2019, en forma integral.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya, otorgará el incremento de remuneraciones por costo de vida de CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) S/ 450.00; en forma mensual con carácter permanente con vigencia a partir del 01 de enero del año 2019, a los veintinueve (29) trabajadores sindicalizados, precisados en su numeral VII de su propuesta final.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** el presente laudo a las partes y hacer conocer al Ministerio de Trabajo para su registro.

CUMPLASE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.


ALEJANDRINA AYMARA SARMIENTO
ÁRBITRO



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN	
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO	
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, que he tenido a la vista.	
N° Reg. <i>612</i>	Total Fojos <i>01-12</i>
Huanuco <i>28/01/2019</i>	
HECTOR <i>[Signature]</i> UACHUPAICO	
FEDATARIO SUPLENTE	
R.E.R. N° 257 - 2018 - GR JUNÍN/GR	

000019